



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

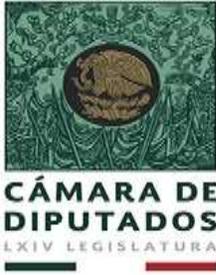
Los suscritos, Manuel López Castillo, Melba Nelia Farías Zambrano, Diego Eduardo del Bosque Villarreal y Carmina Yadira Regalado Mardueño, Diputados Federales en la LXIV Legislatura de la Cámara del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa de lo Federal, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo séptimo al Apartado B, del artículo 26, recorriéndose el último párrafo, y; se modifica el primer párrafo de la fracción VI del artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo.

En el Decreto referido el artículo 123 constitucional fue modificado en los términos siguientes:

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos



*se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.***

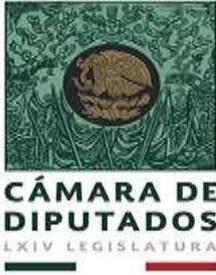
Asimismo, respecto a menciones al Salario Mínimo como unidad de referencia, se estableció en el artículo tercero transitorio, que se entenderán expresadas en Unidad de Medida y Actualización:

“Artículo Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al Salario Mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. “

Fue así que mediante la citada reforma se crea la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.

Derivado de las modificaciones constitucionales se expidió la legislación secundaria para reglamentar el valor de la denominada Unidad de Medida y Actualización (UMA) con una fórmula; esta normativa se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016.

Por otro lado, debemos considerar que la reforma tenía la finalidad de desvinculación del Salario Mínimo como unidad, base, medida o referencia jurídica económica de multas, prerrogativas o créditos. No obstante, la referida Unidad ha sido empleada para la determinación del pago de diversos derechos y obligaciones como jubilaciones o pensiones, siendo esto contrario al objetivo de la multicitada reforma; esto ha generado no sólo disminución en la cuantía del pago de derechos sociales, si no en una falta de certeza jurídica en la interpretación y aplicación de la reforma de 2016.



Lo anterior se hace evidente al considerar lo siguiente:

1. Actualmente la Unidad de Medida y Actualización tiene un valor en 2019 de \$84.89 (ochenta y cuatro pesos con ochenta y nueve centavos 00/100 M.N.), mientras que el Salario Mínimo tiene un valor de \$102.68 (ciento dos pesos con sesenta y ocho centavos 00/100 M.N.) y \$176.72 diarios para la Zona Libre de la Frontera Norte, esto conforme a lo establecido en la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019, publicado en fecha 26 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.¹ Si bien es cierto que en el histórico se observa un incremento de la UMA, persiste una diferencia considerable entre una y otra medida.

Año	Diario	Mensual	Anual
2019	\$ 84.49	\$ 2,568.50	\$ 30,822.00
2018	\$ 80.60	\$ 2,450.24	\$ 29,402.88
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.90	\$ 27,538.80
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04

2. La diferencia entre la Unidad de Medición y Actualización, y el Salario Mínimo, estriba, en que atienden a dos principios económicos distintos, el primero a un factor de actualización inflacionario, y el segundo, a un factor de distribución social de la riqueza basado en equidad.

¹ RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019. Diario Oficial de la Federación, México, 26/12/2018, de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547224&fecha=26/12/2018

3. Para tener una mejor percepción de la gravedad en las afectaciones de al pago de pensiones a jubilados y pensionados, resulta pertinente tomar como ejemplo la cuota de cotización que tiene el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), quienes por reglamentación podían cotizar hasta por 10 Veces Salarios Mínimos.

Entendiendo la regla anterior, los pensionados del ISSSTE que cotizan hasta por 10 veces el salario mínimo (décimo transitorio) y al ser ahora la disposición por UMA, en 2019 se les paga \$992.3 menos diarios a cuando estos regían por salarios mínimos.

4. En el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en 2016 la pensión promedio vejez era de \$4,706 pesos mensuales, actualizada al incremento que sufrió el salario mínimo en 2017, hubiese sido de \$5,157 al mes. En cambio, con la UMA el incremento en 2017 solo fue de 3.3%, es decir, que la pensión solo ascendió a \$4,864, y lo mismo pasa con las dos pensiones más de dicho instituto (cesantía o invalidez).²

² Ramírez B & Badillo G. (2018). *La UMA y su impacto en las pensiones*. Abril 25, 2019, de Consultorio Fiscal Sitio web: <http://ru.iiec.unam.mx/3688/1/La%20UMA%20y%20su%20impacto%20en%20las%20pensiones.pdf>

Cuantía mensual de las pensiones en el IMSS por tipo de pensión y por actualización de acuerdo con diversos indicadores

Cuantía mensual de la pensión (promedio, pesos corrientes)			
Pensiones	Vejez	Cesantía	Invalidez
2016. Pensión promedio	4,706	4,496	2,812
2017. Actualizado con UMA	4,864	4,647	2,906
2017. Actualizado con IPC	5,024	4,800	3,002
2017. Actualizado con salario mínimo	5,157	4,927	3,081

5. De igual forma el tema del pago de cuotas por parte de los trabajadores en materia de créditos hipotecarios a favor del Instituto Nacional y Fomento a la Vivienda (INFONATIV), donde se estableció a través del artículo transitorio tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016) que:

*“Los contratos que tenga celebrado el Instituto, vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, **no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización**, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario”*

No obstante, lo anterior, en esta materia se estableció que sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a

la Unidad de Medida y Actualización, situación que no se ha previsto en leyes como la del ISSSTE.

6. Aunado a lo anterior, en fecha 17 de mayo de 2019 se publicó en el Seminario Judicial de la Federación la Tesis Aislada de la Época: Decima, Registro: 2019901, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Tesis: I.6o.T.170 L (10a.), Materia(s): Laboral, cuyo rubro y contenido es el siguiente:³

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). ES INAPLICABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DE LAS PENSIONES OTORGADAS. La Unidad de Medida y Actualización (UMA) derivada de la adición a los artículos 26, apartado B y 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, si bien es cierto que tiene como objeto servir como índice, base, medida o referencia que excluya al salario mínimo de esa función para que éste sea utilizado exclusivamente como instrumento de política social, en los términos apuntados, también lo es que conforme a la iniciativa de la ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo precisado no implica que el salario mínimo no pueda seguirse empleando como índice, unidad, medida o referencia para fines propios de su

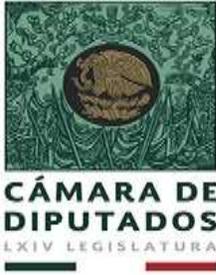
³Época: **Decima**, Registro: **2019901**, Instancia: **Tribunales Colegiados de Circuito**, Fuente: **Gaceta del Seminario Judicial de la Federación**. Tesis: **I.6o.T.170 L (10a.)**, Materia(s): **Laboral**, de: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsem/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis++publicadas+el+viernes+17+de+mayo+de+2019.+Todo&TA_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioBL&Tablero=&NumTE=55&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=201920&ID=2019901&Hit=4&IDs=2019904,2019903,2019902,2019901,2019900,2019899,2019898,2019897,2019894,2019893,2019891,2019889,2019888,2019887,2019886,2019885,2019884,2019883,2019881,2019880&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=201920&Instancia=-100&TATJ=0#

naturaleza, como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a la seguridad social y las pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización; por tanto, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), no implica que esta unidad de cuenta deba ser utilizada en materia de seguridad social y para el incremento de las pensiones otorgadas, en virtud de que el legislador distinguió que existen casos en los que debe atenderse al concepto de salario mínimo por disposición expresa de la ley, en concreto, en materia de seguridad social y de pensiones.

Lamentablemente, el precedente antes citado, al ser una tesis aislada no ha alcanzado el carácter de jurisprudencia y no puede ser invocada para efectos de obligatoriedad, sin embargo, es sumamente importante tenerla aún en cuenta ya que dicho juicio jurisdiccional puede ser retomado para su análisis en futuras discusiones.

En MORENA siempre estaremos a favor de que los derechos encaminados a la seguridad social sean progresivos y respetados de manera justa y cabal, comprendemos que la UMA fue creada con el objetivo de que el salario mínimo se amplificara a futuro y no sufriera los estragos de la inflación que ha venido viviendo el país en estas últimas dos décadas, pero la mala interpretación y aplicación de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo por parte de los institutos de seguridad social, han hecho un severo daño en los gremios de pensionados y jubilados de México, quienes por años lucharon para que el salario mínimo fuera en incremento y con ello sus pensiones, sin embargo ahora con la instrumentación de UMA estas toman sentido opuesto al devaluarse.

Es así que se hace evidente la necesidad de definir de manera más clara y precisa, los alcances, excepciones y supuestos en que la Unidad de Medida y Actualización deba aplicarse sin generar perjuicios en aquellos casos en que el Salario Mínimo deba regir sobre esta.



Por los argumentos aquí expuestos, sometemos a consideración de las y los legisladores que integran esta soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 26, RECORRIENDOSE EL ÚLTIMO PÁRRAFO, Y; SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÚNICO. – Se adiciona un párrafo séptimo al Apartado B, del artículo 26, recorriéndose el último párrafo, y; se modifica el primer párrafo de la fracción VI del artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 26. ...

A. ...

B. ...

...

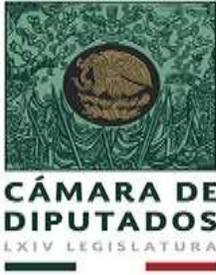
...

...

...

...

Quedan exceptuadas de la aplicación de la Unidad de Medida y Actualización como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar cuantía, a todas aquellas prestaciones,



los derechos y apoyos de carácter social, las cuales serán determinadas tomando como base el salario mínimo.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Artículo 123. ...

...

A ...

I. a V. ...

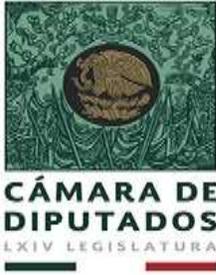
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en **toda la República Mexicana**; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo se utilizará como índice, unidad, base, medida o referencia para el pago de los derechos que sean de naturaleza social.**

...

...

VII. a XXXI. ...

TRANSITORIOS



PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2020.

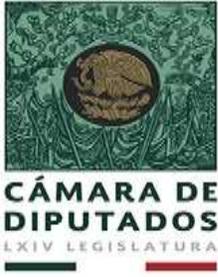
SEGUNDO. - El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días, a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para realizar las adecuaciones necesarias que tengan lugar en las leyes secundarias, así como en materia de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para considerar las implicaciones de impacto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el próximo ejercicio fiscal y los subsecuentes.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Dado en Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a los 15 días del mes de julio
de 2019**

Dip. Manuel López Castillo

**Dip. Melba Nelia Farías
Zambrano**



**Dip. Diego Eduardo del Bosque
Villarreal**

**Dip. Carmina Yadira Regalado
Mardueño**